

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia otra, realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Dalani Aguirre Kratz (solicitante).

Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Solicitud de Información. El 21 de mayo de 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/02502, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Cuales son los costos de producción de todos los spots de t.v. nacionales y estatales de todos partidos registrados ante el INE para las campaña de elección del 2015.

- 3. Turno al (OR). El 22 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (UTF). El 29 de mayo del 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/13721/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta de la UTF	Tipo de información
() la información de su interés es pública y que se pone a su disposición en versión electrónica la documentación referente a facturas de producción de spots de televisión presentadas por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social, así como la coalición parcial integrada por Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en su primer informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, donde podrá corroborar las cifras reportadas.	
No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son diversos Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.	Confidencial (versión pública)
En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, le sea proporcionada la información solicitada.	
Ahora bien por lo que se refiere a los partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, así como la coalición de Izquierda Progresista PRD-PT, no reportaron cifras en dicho informe.	
Aunado a lo anterior, es preciso señalar que respecto a la información correspondiente al primer informe de campaña no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la	
información de interés del solicitante.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- 5. Turno a los (OR). El 01 de junio del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PP (PH). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Al respecto le manifestamos al ciudadano, que mi representada en el presente año 2015, solamente ha producido a nivel nacional 5 spots televisivos, cada uno con un costo de \$265,640 (doscientos sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 mn).	Pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

7. Respuesta del PP (PES). El 03 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



Respuesta del PES	Resumen de la respuesta
Se entrega relación de gastos de spots 2015 de Encuentro Social. Archivo excell.	Pública (archivo electrónico)

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

8. Respuesta del PP (PRI). El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Resumen de la respuesta
Se allana al criterio de la UTF en virtud de que la información del proceso Electoral Federal 2014-2015 es pública y podrá ser corroborada en el informe de campaña.	Pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. Respuesta del PP (PT). En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
1. Spots de la campaña nacional Hay cuatro versiones de spot de 30 segundos que se han transmitido a nivel nacional en periodo de precampaña, intercampaña y campaña, denominadas: *GRACIAS *LOS NIÑOS *REFORMA ENERGÉTICA *ELLOS NO SABEN	Pública



Respuesta del PT	Tipo de información
Adjunto se proporciona copia de las facturas de la producción de los spots referidos.	Confidencial (versión pública)
2. En la campaña federal y local el área de radio y TV del PT-INE ha producido y realizado spots con temática nacional y estatal.	
Estos spots fueron producidos con equipo propio y personal adscrito al área de radio y tv del INE, por lo cual no representan ningún costo de producción para el partido del trabajo, por lo que en términos del artículo 25 párrafo 3 fracción IV del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información, la información relativa a los costos de producción de todos los spots de t.v. nacionales y estatales de estos spots, es inexistente.	Inexistente

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

10. Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano). El 05 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
El costo promedio de producción de promocionales a nivel nacional (federales) es de \$ 92,684.00, por lo tanto el costo aproximado total es de \$ 1,668,312.	
El costo promedio de producción de promocionales a nivel nacional (federales) es de \$ 63,417.00 por lo tanto el costo aproximado total es de \$ 1,902,510 El costo incluye las versiones de radio y televisión.	Pública



Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Por otra parte es importante señalar que la información no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones.	
Los costos y cifras definitivas de los promocionales locales, serán reflejados en los informes de los procesos electorales locales.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

11. Respuesta del PP (PVEM). El 09 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
El Partido Verde Ecologista de México gastó \$1,953,904.00 en 7 spots de televisión usados pasa esta campaña.	Pública

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. Respuesta del PP (MORENA). El 10 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Resumen de la respuesta
1. Los gastos erogados por nuestro partido político en la producción de spots de radio y televisión durante 2015 fue por un monto de \$379,643.64 (trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 64/100 m.n.) por cuatro promocionales, dos en radio y dos en televisión.	Pública
2. Se aclara que dicha erogación fue para spots del partido político, no para algún precandidato federal o local en particular.	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



- 13. Ampliación de plazo. El 11 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 14. Respuesta del PP (PNA). El 11 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/307/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta	a del PNA	Tipo de información
Pone a disposición el siguiente c los spots realizados para la cam	•	
Nombre de spot	Monto neto	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Genérico	\$450,660.00	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores 2 con Fotografía"	\$1,030,625.20	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores 3 con Fotografía"	\$1,030,625.20	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Sonora"	\$450.660.00	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" San Luis Potosí	\$450,660.00	Pública
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Nuevo León	\$450,660.00	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Colima	\$450,660.00	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Guerrero	\$450,660.00	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión "Colores" Campeche	\$450,660.00	
Spot de T.V 30" Formato Cine Versión "Combi" Baja California	\$948,218.80	
Spot de T.V 30" Formato Cine Versión "Combi" Campeche	\$948,218.00	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.



15. Respuesta del PP (PAN). El 15 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN		Tipo de información	
La Coordinación de Finanzas presenta lo siguiente: Partido acción nacional Gastos de producción de spots			Pública
Campaña federal 2015			
Concepto	Periodo	Importe	
Gastos producción de spots radio y tv	Ejercicio 2015	1,932,749.27	

^{*}El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

- **16.** Recordatorio de respuesta al PRD. El mismo día, la UE realizó un recordatorio de respuesta al PRD en virtud de que no había dado respuesta.
- **17. Segundo recordatorio de respuesta al PRD.** El 16 de junio de 2015, la UE realizó otro recordatorio al PRD, en virtud de que no había dado respuesta.

A la fecha de la convocatoria de la presente sesión, el PRD no dio respuesta.

Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de parte de la información y la declaratoria de inexistencia de otra hecha por el OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información y la clasificación realizada por el OR (UTF) y los PP (PRI y PT) y la clasificación de **confidencialidad** realizada por el OR (UTF) y el PP (PT) cumple con las



exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente



al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información Pública.

El PAN, PRI, PT, PVEM, PNA Movimiento Ciudadano, MORENA, PH y PES al dar respuesta a la solicitud de información ponen a disposición lo siguiente:

PAN:

Partido acción nacional Gastos de producción de spots Campaña federal 2015		
Concepto	Periodo	Importe
Gastos producción de spots radio y tv	Ejercicio 2015	1,932,749.27

- PRI: señaló que la información podrá ser corroborada en el informe de campaña.
- **PT:** Spots de campaña nacional, hay cuatro versiones de spot de 30 segundos que se han transmitido a nivel nacional en periodo de precampaña, intercampaña y lo que va de la campaña, denominadas:
 - *GRACIAS
 - *LOS NIÑOS
 - *REFORMA ENERGÉTICA
 - *ELLOS NO SABEN
- PNA: los spots realizados para la campaña del Proceso Electoral 2015.

Nombre de spot	Monto neto
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" Genérico	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$1,030,625.20
"Colores 2 con Fotografía"	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$1,030,625.20
"Colores 3 con Fotografía"	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450.660.00
"Colores" Sonora"	



Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" San Luis Potosí	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" Nuevo León	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" Colima	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" Guerrero	
Spot de T.V 30" Formato HD Versión	\$450,660.00
"Colores" Campeche	
Spot de T.V 30" Formato Cine Versión	\$948,218.80
"Combi" Baja California	
Spot de T.V 30" Formato Cine Versión	\$948,218.00
"Combi" Campeche	

• PVEM:

El Partido Verde Ecologista de México gasto \$1,953,904.00 en 7 spots de televisión usados pasa esta campaña

Movimiento Ciudadano:

El costo promedio de producción de promocionales a nivel nacional (federales) es de \$ 92,684.00, por lo tanto el costo aproximado total es de \$ 1,668,312.

El costo promedio de producción de promocionales a nivel nacional (federales) es de \$ 63,417.00 por lo tanto el costo aproximado total es de \$ 1,902,510

El costo incluye las versiones de radio y televisión.

Por otra parte es importante señalar que la información no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones.

Los costos y cifras definitivas de los promocionales locales, serán reflejados en los informes de los procesos electorales locales.

MORENA:

1. Los gastos erogados por nuestro partido político en la producción de spots de radio y televisión durante 2015 fue por un monto de \$379,643.64 (trescientos



setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 64/100 m.n.) por cuatro promocionales, dos en radio y dos en televisión.

- 2. Se aclara que dicha erogación fue para spots del partido político, no para algún precandidato federal o local en particular
- **PH:** Solamente ha producido a nivel nacional 5 spots televisivos, cada uno con un costo de \$265,640 (doscientos sesenta y cinco mil, seiscientos cuarenta pesos 00/100 mn).
- PES: Se entrega relación de gastos de spots 2015 de Encuentro Social.
 Archivo Excel.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE y el PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UTF al dar respuesta pone a disposición la documentación referente a facturas de producción de spots de televisión presentadas por los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PNA, PH y PES, así como la coalición parcial integrada por PRI, PVEM en su primer informe de campaña correspondiente al Proceso



Electoral Federal 2014-2015, donde podrá corroborar las cifras reportadas a la solicitud, precisó que la documentación con la que cuenta, contiene partes y secciones que son confidenciales, como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas,

EL PT al dar respuesta pone a disposición las facturas de la producción de spots, donde señala que la información contiene datos personales que con considerados como confidenciales, tales como:

- RFC de persona física
- Domicilio fiscal de persona física

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR y del PP; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- el OR y el PP, enviaron un oficio en el que manifestaron que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- o Los datos que fueron testados, son los siguientes: RFC y domicilio



fiscal de personas físicas.

 Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

En apoyo a lo anterior se cita el criterio 09/09 emitido por el Intituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ahora Instituto Nacional de Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI):

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y el PT; por tanto, los datos personales consistentes en: RFC y domicilio de personas físicas, **deben ser testados**, motivo por el cual se aprueba la versión pública de la información.



Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Es así que, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	PES: Relación de gastos de spots 2015 de Encuentro Social. (Archivo Excel). UTF: Documentación referente a facturas de producción de spots de televisión presentadas por los partidos PAN, PRI, PRD, PVEM, PNA, PH y PES, así como la coalición parcial integrada por PRI, PVEM en su primer informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015. Versión pública (1 CD) PT: Facturas de la producción de spots (3 fojas en versión pública)
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico. La información proporcionada por el PES y el PT, se pone a disposición mediante la vía elegida por el solicitante. No obstante lo anterior y toda vez que la información rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la UTF en 1 CD previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD proporcionado por la UTF.



Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

La UTF al dar respuesta, señaló que los partidos PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, así como la coalición de Izquierda Progresista PRD-PT, no reportaron cifras en dicho informe, por lo que la información es **inexistente**.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que respecto a la información correspondiente al primer informe de campaña no es definitiva en razón de que la misma puede ser susceptible de cambios o modificaciones derivadas de los oficios de errores y omisiones correspondientes y de las consecuentes modificaciones o rectificaciones que resulten procedentes.

El PT al dar respuesta señaló que en la campaña federal y local el área de radio y TV del PT-INE ha producido y realizado spots con temática nacional y estatal.

Estos spots fueron producidos con equipo propio y personal adscrito al área de radio y TV del INE, por lo cual no representan ningún costo de producción para el partido, en tal virtud la información relativa a los costos de producción de todos los spots de T.V. nacionales y estatales son inexistentes.



El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y el PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF, el PT señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



- De acuerdo con las respuestas de la UTF y PT, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La UTF y el PT contestaron a través del sistema y mediante oficios, en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la UTF y el PT, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes-
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada por la UTF y PT, en términos de los argumentos expuestos por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR y de los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advierte lo siguiente:



- Confirmar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y PT

VI. Requerimiento

Este CI estima oportuno indicar que el partido Movimiento Ciudadano al dar respuesta señaló que la información relativa a los costos y cifras definitivas de los promocionales locales, serán reflejados en los informes de los procesos electorales locales; sin embargo esa información debe obrar en los archivos del PP, toda vez que es quien reporta esos gastos al instituto.

Derivado de lo anterior, se requiere a Movimiento Ciudadano a fin de que en un término de un día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, se pronuncie al respecto y, en su caso, entregue la información solicitada.

VII. Pronunciamiento respecto a la falta de respuesta del PRD.

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al PRD el 01 de junio del año en curso, los días 15 y 16 de junio la UE envió recordatorio al PP para que diera respuesta, toda vez que el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 08 del mismo mes. Cabe señalar que al momento de circular la convocatoria, no había dado respuesta alguna.

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25 De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.



- 3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos. (...)
- I. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;
- II. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)

Por lo anterior, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **solicita** al PRD, para que a través de la UE en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación



de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información requerida o bien se pronuncie al respecto.

VIII. Exhorto.

Éste CI no pasa desapercibido que el PRI, se apega a la respuesta del OR sin clasificar la información.

En tal virtud, se **exhorta** al PRI, para que en lo sucesivo clasifiquen la información fundando y motivando debidamente su respuesta, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información,
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo i, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo I, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** en los términos señalados en el considerando **V,** inciso **A** de la presente resolución.



Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y el PT, en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por la UTF y el PT, y se pone a disposición en términos señalados en el considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF y PT, en los términos señalados en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al PP Movimiento Ciudadano a fin de que en un término de un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, se pronuncie al respecto y entregue la información solicitada, de conformidad con el considerando **VI**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **solicita** al PRD para que en un término de 1 día hábil contado a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información requerida, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** al PRI para que en lo sucesivo clasifiquen la información fundando y motivando debidamente su respuesta, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX**, de la presente resolución.



Notifíquese al OR a través de correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información